

ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS OBLIGATORIAS Y SIMULTANEAS

Por el Académico DR. ALBERTO ANTONIO SPOTA

1. EXORDIO

1.1. El tema de las elecciones primarias abiertas obligatorias es reflexión sobre la que pienso y escribo desde hace ya 19 años.

1.2. El estudio primero y central, con el que se presenta el sujeto en análisis y que integra el presente como capítulo separado, se redactó en el mes de abril de 1971.

1.3. Fue en ocasión de los trabajos que me tocó efectuar como Miembro de la Comisión Asesora para el Estudio de la Reforma Institucional, convocada por el Ministerio del Interior, en aquella época a cargo del Doctor Arturo Mor Roig, Resoluciones 412 del 21 de abril de 1971 y 417 del 23 de abril de 1971, siendo Sub-Secretario del área el Doctor Augusto Mario Morello, que se produjeron los desarrollos, que luego se editaron bajo el título: "Comisión Asesora de la Reforma Institucional, Dictámenes y Antecedentes", Ministerio del Interior, mayo de 1971. Imprimió la Imprenta del Congreso de la Nación.

1.4. El tema en comentario luce expuesto de página 231 a 243, de aquella publicación.

1.5. El trabajo que en aquella época redacté, y que da base al presente, recibió en su hora, como en la publicación señalada luce, en página 231, la adhesión de los Miembros de la Comisión Asesora, Profesores Doctores

Carlos S. Fayt, Mario Justo López y Roberto I. Peña. Lamentablemente, éstos dos últimos fallecidos a la fecha.

1.6. Aquel trabajo recibió también de inmediato, en el seno de la propia Comisión Asesora, una respuesta, que lleva la firma del Señor Profesor Doctor Natalio R. Botana, y la adhesión de los Profesores Doctores Germán J. Bidart Campos, Julio Oyhanarte, Pablo A. Ramella, Adolfo R. Rouzaut y Jorge R. Vanossi, que también forma parte de este trabajo y es capítulo del mismo.

1.7. Así, en aquel lejano año de 1971, quedó planteado el primer debate en el ámbito científico, en derredor de la viabilidad de las elecciones primarias obligatorias, en nuestro medio.

1.8. Sé y me consta que hoy, diecinueve años después, se han modificado las opiniones de muchos que, en 1971, no creían en la iniciativa que motiva este trabajo.

1.9. Tanto el Profesor Doctor Natalio R. Botana, cuanto muy estimados profesores que adhirieron a la postura del distinguido politicólogo enunciado, han dejado sus objeciones de entonces.

1.10. Pero entiendo que es valioso que el análisis del tema se realice partiendo del esquema básico originario, expuesto por quien patrocinó y patrocina la institución de las primarias abiertas obligatorias, y quienes se adhirieron a aquella postura al tiempo de la formulación, cuanto es bueno que se conozcan también las opiniones allí expuestas que importaron oposición a esa iniciativa.

1.11. Es del caso señalar que en el transcurso de estos últimos años en el ámbito legislativo de la Provincia de Buenos Aires y en el ámbito nacional se han presentado proyectos y anteproyectos de ley, patrocinando la instauración del sistema de primarias abiertas.

1.12. Pero en los casos a los que me refiero, y que conozco, no se ha destacado la obligatoriedad del voto, y no aparece reconocida en su importancia y trascendencia, esa caracterización —la obligatoriedad de voto en las primarias—, como elemento básico dinámico, que hace a la esencia del sistema y es exigencia ineludible.

1.13. Su omisión acarreará el fracaso de la iniciativa, si la normativa de las elecciones generales está estructurada, como sucede entre nosotros, a partir de la Ley Sáenz

Peña, sobre la base de la obligatoriedad del sufragio en la elección general.

1.14. Casualmente el tema de la obligatoriedad del voto para la institucionalización eficiente de las primarias abiertas, es motivo de capítulo especial en este trabajo, desde que, a mi criterio, esa obligatoriedad es fundamental, mientras, como está dicho, el sistema electoral tenga entre nosotros las características que reconoce al respecto, la naturaleza del sufragio, en las elecciones generales, como obligatorio en su emisión.

1111

2. *La exposición originaria del tema en 1971*

2.1. Como va señalado precedentemente en el capítulo anterior (ver parágrafos 1.3. y 1.4.), el tema lo desarrollé en la publicación allí individualizada, y con destino a la Comisión Asesora referida.

2.2. Creo que la exposición diagramada entonces es concisa y resulta objetivamente valiosa, aún hoy, para desarrollar y exponer la institución de las elecciones primarias abiertas obligatorias, en nuestro medio.

2.3. Por ese motivo, reproduzco a continuación aquel trabajo.

2.4. En la publicación aludida, en página 231 y siguiente se lee: Propuesta de Elecciones Primarias Abiertas para Candidatos a Cargos Públicos Nacionales.

2.5. El texto, con ligeras variantes de ajuste, dice de la suerte que ahora he de exponer.

2.6. *Presentación de la propuesta.*

2.6.1. Ofrezco como alternativa, que entiendo justificada en nuestra realidad política contemporánea por las razones que voy a exponer más abajo, la adopción en la legislación electoral del sistema de elecciones primarias abiertas, para candidatos a cargos públicos nacionales, en todos los niveles que enuncia la norma Suprema, esto es la Constitución Nacional.

2.6.2. Comienzo por describir sintéticamente el sistema de elecciones primarias abiertas que preconizo, para luego enunciar los fundamentos en los que se asienta la viabilidad de esta propuesta.

2.7. Características que tipifican las elecciones primarias abiertas obligatorias y simultáneas.

2.7.1. Las elecciones primarias abiertas que propongo se han de caracterizar por los extremos esenciales que siguen:

En el distrito o distritos electorales que correspondan a mérito de futura elección nacional, en un mismo día toda la ciudadanía, por voto obligatorio y secreto, deberá concurrir a aportar su voluntad en la elección interna de candidatos de los partidos políticos o movimientos, que se encuentren en condición jurídico-política de presentar candidatos a la elección nacional de que se trate.

2.7.2. Esto significa que el acto eleccionario de candidatos se realizará, como está dicho, en una sola y única oportunidad, y por una sola y única vez, en todo el distrito pertinente, con relación a cada elección nacional a producirse.

2.7.3. A esas elecciones de candidatos, cada ciudadano tendrá derecho y obligación de emitir su voto, en el distrito donde luego debe votar en la elección nacional. Cada ciudadano tendrá un solo voto.

2.7.4. La designación de precandidatos queda reservada a los partidos políticos o movimientos, y es privativa de ellos. Subsisten los candidatos extrapartidarios que no son motivo de esta legislación.

2.7.5. No podrán incorporarse precandidatos extrapartidarios a las listas de los partidos.

2.7.6. La ley garantizará a los afiliados de cada partido la posibilidad de presentarse como candidato, cumpliendo extremos mínimos razonables de:

2.7.6.1. Antigüedad en la afiliación no menor de dos años.

2.7.6.2. Apoyo partidario interno, entre los afiliados, no inferior al 1 % del padrón partidario correspondiente al distrito donde presentarse el precandidato.

2.7.6.3. Plataforma electoral adecuada a la del partido.

2.7.7. La elección de candidatos gozará de los mismos controles que la elección nacional correspondiente, y para ello patrocina la aplicación del mismo sistema de voto obligatorio, individual y secreto, establecido en la Ley Sáenz Peña y en la legislación vigente, a la fecha, para elecciones nacionales.

2.7.8. Concurrirán también las mismas garantías en materia de fiscalización del acto eleccionario, y los mismos controles previstos en la ley nacional para elecciones nacionales.

2.7.9. Cada ciudadano tendrá derecho a un solo voto, el que se depositará en la elección del partido que libremente el elector disponga.

2.7.10. Se anotará su emisión del voto en su libreta de enrolamiento, de la misma forma que en la elección nacional, siendo sujeto de las mismas penalidades, para el caso de no concurrir al acto eleccionario, y de las demás, por otras transgresiones.

2.7.11. Esto significa que en la elección de precandidatos no solamente concurrirán los afiliados de cada partido a su propio partido, sino que podrán concurrir los ciudadanos no afiliados.

2.7.12. Debe quedar también claramente establecido que, dejando de lado las sanciones o no que exhiben las cartas orgánicas partidarias, no será obligación del ciudadano afiliado a un partido, votar necesariamente por fracción de ese partido.

2.7.13. La elección de candidatos deberá producirse con no más de 45 días de anticipación al acto eleccionario general y no menos de 20 días antes de dicho acto eleccionario nacional.

2.7.14. Se dará amplísima publicidad a los resultados electorales de las elecciones primarias a las cuales me refiero. Y esos resultados serán además publicados en el órgano oficial del Estado. En nuestro caso, el Boletín Oficial por un término que la ley fijará y naturalmente breve.

2.8. *Objeciones posibles al sistema propuesto.*

2.8.1. Delimitado así el sistema de elecciones primarias abiertas que preconizamos, paso ahora a analizar las posibles objeciones al sistema propuesto.

2.8.2. Esas objeciones las agrupo y caracterizo en cuatro capítulos.

2.8.2.1. *Primera objeción. Falta de antecedentes nacionales en esta materia.*

2.8.2.1.1. Efectivamente, es absolutamente cierto que no tenemos ningún antecedente nacional en nuestra vida política, que justifique la inclusión de este sistema en nuestro ordenamiento jurídico institucional.

2.8.2.1.2. No ha habido ninguna ley, ni norma jurídica que haya impuesto antes de ahora este sistema entre nosotros y se lo haya aplicado. La única excepción fue una norma optativa en 1945, que se derogó sin habérsela nunca aplicado.

2.8.2.1.3. Desde el punto de vista doctrinario, en cambio, hay una cantidad de trabajos, si no demasiado importantes en número, por lo menos lo suficientemente trascendentes, como para no olvidarlos en esta enunciación que voy efectuando.

2.8.2.1.4. Esto quiere decir entonces, que reconozco como punto de partida la falta de experiencia del sistema que pongo a consideración, y acepto desde este punto de vista las objeciones que naturalmente se me harán desde diversos sectores, basados casualmente en que la inclusión de primarias abiertas puede, para muchos observadores, significar una innovación no justificada en nuestro medio a mérito de los antecedentes políticos y jurídicos.

2.8.1.5. Pero, a pesar de ello, insisto en la conveniencia de incluir este instrumento jurídico-institucional en nuestra vida política, porque creo que va a ser de una real actualidad, por las razones y motivos que voy a exponer a continuación.

2.8.2.2. Segunda objeción. Posibilidad de cuestionar al sistema propuesto como distorsionador de la vida política interna de los partidos políticos.

2.8.2.2.1. Tampoco se me escapan las objeciones que se van a producir a mi propuesta, motivadas por el convencimiento de muchos ciudadanos, en el sentido de que introducido el sistema de elecciones primarias abiertas de candidatos, se va a perjudicar grandemente la vida interna de los partidos y que por esa senda puede también distorsionarse la voluntad partidaria.

2.8.2.2.2. Es muy común oír como objeción a esta figura jurídico institucional, que ella posibilita maniobras de terceros ajenos al partido y con voluntad de perjudicarlo, los que se volcarán en las elecciones de candidatos para, como está dicho, perjudicar a la fuerza política de que se trate, votando, por ejemplo, por los peores candidatos de aquellos en cambio de hacerlo por los que la masa partidaria entiende como mejores.

2.8.2.2.3. Esta segunda objeción va a ser motivo, como la primera, de una respuesta por mi parte en esta exposición que voy realizando.

2.8.2.3. *Tercera objeción. Costo de las elecciones primarias abiertas y obligatorias.*

2.8.2.3.1. Existe también la posibilidad concreta de que se objete la propuesta que efectúo, arguyendo que esas elecciones primarias abiertas significarán una erogación importante y trascendente para el erario público, que es en definitiva quien debe hacerse cargo de los gastos de estas elecciones primarias abiertas, y que esa erogación no es justificable y perjudica a los fondos públicos.

2.8.2.3.2. También esta tercera objeción que va enunciada la voy a responder luego en esta exposición de motivos.

2.8.2.4. *Cuarta objeción. Las elecciones primarias abiertas obligatorias abrirán en la vida ciudadana un proceso demasiado extenso de inestabilidad y angustia política, el que debiera tratarse de reducir, dentro de lo posible.*

2.8.2.4.1. Efectivamente, es razonable que haya objeciones a mi propuesta, en el sentido de que la misma va a traer a la vida política nacional un alargamiento del período pre-eleitoral, en perjuicio de la tranquilidad pública.

2.8.2.4.2. Sin lugar a duda, el sistema de elecciones primarias abiertas va a movilizar a toda la ciudadanía y, además, va a ocupar un período de tiempo un poco más extenso que el que habitualmente ha ocupado el proceso de elecciones nacionales hasta ahora.

2.8.2.4.3. La posible alteración de la tranquilidad pública motivada por este proceso eleccionario previo a las elecciones nacionales, también va a ser motivo de análisis y respuesta en esta exposición de motivos.

2.9. *Otras posibles objeciones al sistema propuesto.*

2.9.1. Entiendo que las cuatro objeciones precedentemente enunciadas son las fundamentales y quizá las más importantes que se pueden hacer a mi propuesta, sin perjuicio de que puedan agregarse algunas otras más, pero que son o podrían ser de importancia menos trascendente.

2.9.2. Por este motivo, y en ánimo de ser concreto y sintético, he tomado estas cuatro objeciones que juzgo las más importante y, en su consecuencia, las que deben

ser respondidas, para así ofrecer a la opinión pública ciudadana un panorama suficientemente apropiado de los pro y de los contra de mi propuesta de elecciones primarias abiertas obligatorias.

2.9.3. Voy ahora a responder, por su orden, las cuatro objeciones arriba enunciadadas.

2.10. *Respuesta a la primera objeción. Falta de antecedentes nacionales en la materia.*

2.10.1. Parto del principio evidente de que acepto la falta de experiencia política vivida en nuestro país en materia de elecciones primarias abiertas obligatorias para candidatos a elecciones generales.

2.10.2. Es absolutamente cierto que, en todos nuestros antecedentes, no hay ningún ejemplo de elecciones primarias abiertas obligatorias o de algún sistema más o menos semejante o que pueda compararse al que propongo.

2.10.3. Pero, a pesar de ello, entiendo que no será este el primer caso de incorporación a nuestro ordenamiento jurídico-político de instituciones novedosas, en el decurso de nuestra vida institucional.

2.10.4. En ese sentido, la propia ley Sáenz Peña fue una innovación en nuestro medio. Y antes de ella, la Ley Electoral del sistema uninominal a la inglesa, adoptado en el año 1902, fue, también, toda una novedad en el medio argentino.

2.10.5. Es tradición, en nuestra vida política nacional, haber adoptado y adaptado a nuestro medio político, instituciones de origen europeo o de raigambre norteamericana.

2.10.6. La historia de nuestro constitucionalismo, sobre todo a partir del año 1813, muestra que, en nuestro medio, han tenido una enorme importancia las corrientes doctrinarias, constitucionales y legislativas de origen europeo y norteamericano, ausentes totalmente hasta entonces en nuestras costumbres y normativa vigente.

2.10.7. Basta revisar, por ejemplo, el anteproyecto de Constitución preparado por la Sociedad Patriótica, para la Asamblea del año 13; el proyecto de Constitución preparado por la Comisión Oficial para la misma Asamblea; el tercer proyecto, llamado anónimo, motivado también por la Asamblea del año 13, para comprobar la enorme influencia que, sobre esos proyectos constitucionales, nos vinieron

de las constituciones francesas de 1791, 1793 y 1795, así como de la Constitución venezolana, de 1811; y de la Constitución española de Cádiz, de 1812; sin perjuicio de la influencia que, dejando de lado el tema referido a la forma de Estado, se siente en esos plexos jurídicos, de la propia Constitución de Estados Unidos de América del Norte.

2.10.8. Y si analizamos el Proyecto Federal del año 1813 producido, evidentemente, bajo la influencia de José Gervasio de Artigas, encontraremos, con enorme claridad, cuánto en él ha influido el ordenamiento jurídico-constitucional norteamericano, en una mezcla entre Confederación y Estado Federal.

2.10.9. Si analizamos las constituciones de 1819 y 1826 vamos a notar la trascendencia que en ellas han tenido las mismas corrientes doctrinarias que acabamos de mencionar, además de la evidente influencia que, por ejemplo, en la Constitución de 1819 existe con relación a las ideas institucionales francesas, posteriores a la caída de Napoleón, encauzadas, sobre todo, en derredor de los escritos de Benjamín Constant.

2.10.10. Es claro que el recuerdo de estas dos constituciones podrá ser objetado, atento el fracaso de las mismas en nuestro medio.

2.10.11. Pero aun cuando es cierto que esas constituciones fracasaron por ser inadecuadas a nuestra realidad política de entonces, no deja de ser absolutamente cierto, también, que muchísimas de sus cláusulas pasaron luego a la Constitución de 1853, mostrando, así, que los dos plexos jurídicos de base que estoy analizando, no deben ser desechados en la historia de nuestra tradición constitucional valiosa.

2.10.12. Y, si llevamos el análisis a la Constitución de 1853, y a sus reformas de 1860, sin lugar a duda alguna, notaremos que, ya sea a través del anteproyecto de Juan Bautista Alberdi —que figura en la segunda edición de su libro Bases y apareció en septiembre de 1852—, o a través de la influencia directa de la Constitución de los Estados Unidos y de los precedentes nacionales, encontramos la adopción, por nosotros, de un conjunto de instituciones que nos vienen de tierras lejanas y que se han asentado en nuestro medio y que ayudaron, fundamentalmente, a la formación de nuestra estructura de Estado, a pesar de los

fracasos y sinsabores vividos en el ámbito del estado de derecho, entre nosotros.

2.10.13. Todo esto me lleva a expresar mi profundo convencimiento en el sentido de que la admisión, en nuestro medio, de un sistema de elecciones de candidatos, que no se ha experimentado hasta ahora entre nosotros, es un procedimiento y decisión que puede y debe estimarse factible y aceptable, pues de la misma forma que otras instituciones más importantes y más trascendentes fueron traídas a nuestras tierras y adoptadas y adaptadas aquí, entre nosotros, la falta de experiencia o de precedentes nacionales no es una objeción realmente valedera en todos los casos.

2.10.14. Entonces, creo que con la descripción que acabo de hacer al responder a la primera objeción, la he suficientemente rebatido, con fundamentación histórico-constitucional bastante. Tanto por jerarquía de las instituciones adoptadas, sin precedentes nacionales anteriores, cuanto desde el ángulo que importa aceptar que tenemos una antigua tradición, que nos ha llevado a adoptar estructuras de derechos que no son autóctonas, sino traídas a nuestras tierras. Y que ellas, no solamente se han adoptado, sino que también se han adaptado a nuestra forma y manera de ser con éxito.

2.10.15. Deseo agregar otro ejemplo de enorme importancia para nuestro tema, al recordar que el sistema federal no es autóctono sino que ha sido importado de los Estados Unidos a través, en el año 1813 sobre todo, de aquella obra del venezolano García de Sena titulada *Justificación de la Independencia de la Costa firme habida veinte años ha*, con pie de imprenta en Filadelfia en 1811.

2.10.16. Y bien, las instituciones federales respondieron a necesidades y apetencias de nuestro medio, pero como instituciones fueron importadas.

2.10.17. Esto es innegable. Y los fracasos posteriores de nuestra vida institucional, en materia de federalismo, no pueden ser imputados a la estructura jurídica, sino a nuestras formas políticas de vida pública.

2.10.18. Pero queda en pie este ejemplo que acabo de describir como mostración eficiente, en el sentido de que no es objeción valedera la falta de experiencia con relación

a una institución probada en otras tierras y que se patrocina traer a la nuestra, adoptándola, como es la que propongo.

Así acabo de responder a la primera objeción.

2.11. *Respuesta a la segunda objeción. El sistema de elecciones primarias abiertas obligatorias distorsiona, o puede distorsionar, la vida política interna de los partidos.*

2.11.1. Esta objeción es, evidentemente, de mayor envergadura e importancia que la primera.

2.11.2. Resulta justo que la ciudadanía se pregunte si la incorporación de esta institución de primarias abiertas obligatorias no distorsionará la vida de los partidos y creará la posibilidad real y legal de alterar las decisiones partidarias fundamentales.

2.11.3. De inmediato, quien no esté de acuerdo con el sistema de elecciones primarias abiertas obligatorias, alegará que de esta manera se posibilita que el enemigo o adversario de un partido político influya dentro de ese partido político del cual es contrario, a fin de que en ese partido político se produzcan procesos electorales que den por resultado, por ejemplo, no los mejores candidatos, sino los peores.

2.11.4. Pero si se analiza bien a fondo el sistema que propongo, se verá que esa objeción carece de real consistencia.

2.11.5. Piénsese que cada ciudadano tendrá sólo y exclusivamente un voto, en las elecciones primarias.

2.11.6. Esto quiere decir que cada ciudadano podrá votar una sola vez y en un solo partido.

2.11.7. Es lógico y razonable, en consecuencia, pensar que el ciudadano no afiliado a un partido político, pero que tiene predisposición hacia determinada fuerza política, concurrirá a ese partido político a dar su voto a los precandidatos que él juzgue mejor.

2.11.8. Es posible que haya algún ciudadano que llevado por un exceso de odio prefiera antes que apoyar a su partido, perjudicar al partido adversario y concurrir al acto eleccionario del adversario para votar por la peor candidatura de aquella línea política.

2.11.9. Pero este segundo supuesto, bien pensado y analizado, no puede ser ni es realmente trascendente, en su importancia y en su número.

2.11.10. La verdad es que la inmensa mayoría optará por ir a votar a la elección primaria del partido al que, si bien no está afiliado, seguramente va a acompañar en la elección nacional.

2.11.11. Y en esa elección primaria irá a apoyar al candidato que juzgue mejor, esto es, al candidato o línea interna que desea ver en las listas que se presenten a las elecciones nacionales, por parte del partido que va a apoyar en aquéllas.

2.11.12. Además, el ciudadano no afiliado a un partido político, pero con simpatías hacia ese partido político, es naturalmente ajeno a las luchas y rencores internos que se producen naturalmente en toda fuerza política, como en toda reunión de hombres, y su decisión será mucho más el producto de un razonamiento mesurado que la demostración de una tendencia o de un preconcepto agresivo u odioso.

2.11.13. Aun cuando es posible que una ínfima cantidad de ciudadanos tomen el camino de ir a votar el peor candidato del partido adversario, esa posibilidad es tan minúscula que debe ser despreciada frente a las ventajas del sistema.

2.11.14. En toda ley, en definitiva, hay una cantidad de contradicción o injusticia, que todo legislador sabe que no puede impedir, ni puede reducir a nada.

2.11.15. Pero, en cambio, las elecciones primarias abiertas y obligatorias, aparte de ser un verdadero ejercicio electoral por demás valioso, servirán para movilizar a la ciudadanía, y para darle el sentido y sensación real de que en el acto eleccionario nacional no se ve el elector obligado a optar por candidatos que le sean impuestos. Tema por demás importante, y que ha merecido muchos comentarios doctrinarios e inclusive periodísticos.

2.11.16. Resulta que, de esta manera, se oxigena la vida política interna de los partidos políticos al presentar diversas variables de precandidatos.

2.11.17. Además, es evidente que el resultado de estas elecciones primarias, va a influir desde un punto de vista psicológico en las futuras elecciones nacionales, en forma por demás trascendente y realmente útil para mejorar el proceso de representación.

2.11.18. No va a ser indiferente a las dirigencias de los partidos, el número de votos que se depositen en las urnas del respectivo partido, en las elecciones primarias, en cada una de las listas de precandidatos.

2.11.19. Ese número de votos va a ser una especie de preanuncio del resultado de las futuras elecciones nacionales, desde cierto ángulo.

2.11.20. Todos sabemos el enorme valor que tiene la sensación de acompañar al vencedor, y la psicología, sobre todo los estudios de psicología social y de psicología electoral, han mostrado cuánta importancia tiene este factor en la decisión del elector.

2.11.21. Esto no se les escapará a las dirigencias partidarias, y las obligará naturalmente a presentar precandidatos, o a sugerir precandidaturas, que signifiquen atracción hacia la masa ciudadana independiente. Y de esta manera se cumplimentará uno de los objetivos buscados por esta innovación que preconizo.

2.12. *Ensayo de un primer balance sobre la institución propuesta.*

2.12.1. Todo esto quiere decir que la elección primaria tiene ventajas desde diversos ángulos, a saber:

2.12.1.1. Sirve para revitalizar la vida política ciudadana; al darle a cada elector no afiliado al partido político el convencimiento de que, en la futura elección nacional, no se verá compelido a elegir entre candidatos que le son totalmente ajenos y, en cierta forma, le son impuestos por centros de poder, en los cuales él no ha participado, ni pudo participar.

2.12.1.2. Desde el punto de vista de los propios partidos, estas elecciones primarias abiertas y obligatorias servirán enormemente para mantener en vigor la vida partidaria, en forma de ofrecer como precandidatos a figuras que tengan atracción, por sus valores, en la masa ciudadana independiente. Ello desde que el resultado de estas elecciones primarias tendrá gran importancia psicológica en las elecciones nacionales posteriores. Y esto obligará, como ya queda dicho, a las dirigencias partidarias a una mejor selección de precandidaturas.

2.12.1.3. Por lo expuesto, entiendo haber respondido a la segunda objeción que se pueda hacer a la inclusión

de la institución que patrocinamos en nuestro ordenamiento jurídico institucional.

2.13. Respuesta a la tercera objeción. Costo de las elecciones primarias abiertas obligatorias.

2.13.1. Tercera objeción es la referida al costo de las elecciones primarias.

2.13.2. Efectivamente, las elecciones primarias abiertas obligatorias deben ser financiadas por el Estado en todo su proceso.

2.13.3. Ello significará, en la práctica, un costo por lo menos igual al de la elección nacional y, seguramente, desde cierto punto de vista, algo superior. Desde que, por ejemplo, en materia de impresión de boletas electorales, habrá un aumento en el número de ellas en proporción a las líneas internas de cada fuerza política.

2.13.4. Partamos, entonces, de la base de que estas elecciones primarias costarán, por lo menos, tanto como la subsiguiente elección nacional, y seguramente algo más.

2.13.5. Acepto, en consecuencia, el presupuesto de base de esta objeción, referido a su costo.

2.13.6. Acepto, también, que el costo de esas elecciones primarias debe ser solventado, necesariamente, por el Estado, como lo he dicho.

2.13.7. Pero ha llegado el momento en el que se debe tener un sentido natural de proporción y equilibrio en función de valores, frente a las inversiones de los fondos públicos.

2.13.8. Es bueno comenzar por señalar que elecciones primarias abiertas obligatorias habrá tantas cuantas elecciones nacionales. Y que el número de las elecciones nacionales no es extraordinario, sino razonable.

2.13.9. Esto quiere decir que habrá un proceso electoral una vez cada cuatro años o, en otro supuesto, una vez cada dos años.

2.14. Esto, desde ya, limita grandemente la importancia de la objeción del costo y lo encuadra en sus justas proporciones.

2.14.1. Toda tabla de valores o todo ordenamiento axiológico tiene, naturalmente, un orden de prelación en la enunciación de sus patrones.

2.14.2. Nadie duda, por ejemplo, de que el valor justicia tiene primacía sobre el valor orden.

2.14.3. De la misma manera, en la vida de una república democrática y representativa existe, también, una tabla de ordenamiento de valores, en función de la estructura política de que se trata con relación a la optimización del gasto público.

2.14.4. Y en esa tabla de valores, la realización de la vida democrática a través el mantenimiento de las estructuras republicanas y representativas tiene, sin lugar a dudas, lugar número uno. El proyecto apunta a mejorar notablemente el proceso de representación en el ámbito de lo público.

2.14.5. Así como nadie discute que uno de los fines del Estado hoy es la instrucción pública, el cuidado y promoción de la cultura, la salud pública y algunos otros objetivos de la misma importancia, temas todos que, vistos desde el ángulo del presupuesto, importan nada más que erogaciones, nadie se anima a objetar válidamente esas erogaciones, por su condición de tales.

2.14.6. De la misma manera, nadie puede objetar un costo relativo para servir al mantenimiento y real vigencia de las esencias republicanas democráticas y representativas en nuestro país.

2.14.7. Creo que no puede haber dinero público invertido mejor que el que se destina a vivificar y sanear la vida política nacional, la que, en definitiva, es el alma que tonifica toda la actuación del Estado y da existencia real al estado de derecho.

2.14.8. Con estos breves argumentos, entiendo haber respondido a la objeción referida a los costos de las elecciones primarias para candidaturas.

2.15. *Cuarta objeción. Las elecciones primarias abiertas y obligatorias aumentarán el período de tiempo de intranquilidad e inestabilidad ciudadana, propio de todo proceso electoral.*

2.15.1. Esta objeción la respondo así.

2.15.1.1. No hay duda de que todo proceso electoral enfervoriza a la ciudadanía y crea un cierto clima de inestabilidad. Pero ello es característico de la democracia representativa. Y en cambio, de ser una objeción, representa el ámbito natural y necesario para interesar a la ciudadanía toda, en la vida política de la República, participación que debe ser permanente y sobre todo necesaria.

2.15.1.2. Por otra parte, es bueno no olvidar que en todos los partidos políticos existen por lo general elecciones de precandidatos, que movilizan, naturalmente, a la opinión pública, aun cuando esas elecciones de precandidatos se realicen dentro del marco de los afiliados de cada partido.

2.15.1.3. La experiencia política nacional nos muestra que las elecciones internas dentro de los grandes partidos políticos nacionales han sido vividas por la ciudadanía toda, incluyendo a los no afiliados, con intensidad y con trascendencia. A la experiencia política vivida, me remito.

2.15.1.4. Esto quiere decir que incorporar las elecciones primarias a nuestro sistema electoral no significará sino aumentar en un grado razonable la actividad política, con todos los beneficios que ya se van analizando, y los que se enunciarán luego en esta Exposición de Motivos.

2.15.1.5. No creo que se perjudique la vida nacional, si la ciudadanía se ocupa preferentemente durante un período, por ejemplo, de 60 días antes de las elecciones para elegir a sus futuros gobernantes, una vez cada 2 ó 4 años.

2.15.1.6. La verdad es que el ciudadano de una democracia representativa debiera ocupar más tiempo en el cuidado de la cosa pública. Y ello me parece útil y profundamente aconsejable y tiene una importancia enorme en la marcha y conducción del Estado y en la existencia real o no del estado de derecho.

2.15.1.7. No va a haber perjuicio, ni se alterará en forma peligrosa la tranquilidad pública con estas elecciones primarias, sino que, al revés, estas elecciones primarias darán más tiempo al hombre medio ciudadano, para pensar y razonar sobre las diversas candidaturas que se le ofrezcan.

2.15.1.8. Estas elecciones primarias abiertas y obligatorias posibilitarán más tiempo de análisis de las diversas candidaturas y programas partidarios que se le ofrezcan a la ciudadanía y todo ello será un gran beneficio para la civilidad y para la República.

2.15.1.9. Las elecciones primarias abiertas obligatorias, reitero, llevarán necesariamente la tensión ciudadana, durante un período relativamente breve en tiempo, al aná-

lisis de los programas partidarios y de las distintas candidaturas, y esto es bueno en una democracia representativa.

Con lo expuesto doy por respondida la cuarta objeción.

2.16. *La eventualidad de ofrecer una posible novedad eficiente y útil a la ciudadanía, a través de la legislación que se propone, para optimizar el proceso de representación y oxigenar por dentro, por vía indirecta, los partidos políticos.*

2.16.1. Y ahora, en cambio de responder argumentos de objeción a mi propuesta, voy a dar un último fundamento positivo, que él sí deberá ser respondido por quienes objeten la institución que propongo.

2.16.2. No hay duda alguna de que en la ciudadanía argentina existe hoy una sensación muy profunda, no solamente de descreimiento y desencanto, sino también de deseo de modificación y apetencias de novedades eficaces, para una mejor realización de la vida política nacional, y una mejor cumplimentación de los fines del estado.

2.16.3. Hay una especie de necesidad y apetencia de recomenzar de nuevo en la vida política nacional y ello a través de esas innovaciones que se ansían y esperan.

2.16.4. Entre el ámbito obscuro del panorama nacional, uno de los puntos que reciben más objeciones es casualmente la vida interna de los partidos, en la forma y manera de seleccionar las candidaturas que se ofrecen luego a la ciudadanía.

2.16.5. Se desea generalmente que los partidos políticos se presenten remozados frente a la ciudadanía y ofrezcan de sí el mejor programa y los mejores hombres para la futura actuación pública.

2.16.6. Es muchísima la bibliografía en la materia, comentando este aspecto de nuestra vida política nacional, aun dejando de lado el muy importante y trascendente material periodístico que existe sobre este argumento que es muy vasto y reiterado.

2.16.7. Son innumerables las quejas que aparecen expuestas en nuestros diarios, así como por parte de nuestros estudiosos, por la forma y manera como se seleccionan los candidatos a cargos públicos por los partidos políticos.

2.16.8. Es este, sin lugar a dudas, uno de los puntos donde coinciden las objeciones de hombres colocados en

muy distintas posturas y posiciones ideológicas y políticas partidarias.

2.16.9. Pero todas ellas y en derredor al problema de las candidaturas ofrecidas por los partidos a la ciudadanía, coinciden en que algo nuevo hay que hacer para que los partidos ofrezcan algo mejor que lo que hasta ahora han venido ofreciendo.

2.16.10. Esto es, se siente el reclamo de que debemos dar a la ciudadanía no solamente una estructura jurídica que de alguna manera ayude a mejorar el proceso de selección de candidaturas, sino también debemos ofrecer a esa ciudadanía toda, la imagen de que se está posibilitando algo nuevo en la vida política nacional, para optimizar en el ámbito de lo razonable el tema de la selección de candidaturas.

2.16.11. Todos sabemos la enorme importancia que tiene en la vida política la imagen.

2.16.12. La psicología social y sobre todo la psicología aplicada a la política han dado una cantidad enorme de ejemplos del tema, evidenciando qué importancia enorme tiene la imagen en las realizaciones definitivas de los pueblos. En política muchas veces se es quien se representa, más que quien presenta. Dicho esto más allá y más acá de valoraciones éticas trascendentes y respetables:

2.16.13. Y casualmente, con esta institución que patrocinó, de elecciones primarias obligatorias para candidatos a cargos nacionales, estaremos cumplimentando los objetivos buscados con apetencia desde hace mucho tiempo por la comunidad que integramos y en parte ya enunciados, a saber:

2.16.13.1. La propuesta posibilita que los partidos mejoren efectivamente la selección de sus precandidatos y candidatos y de esta forma cumplimenten el requerimiento unánime sobre el tema.

Consiguientemente con ello, se ofrece a la ciudadanía toda, aun no inscrita en partidos políticos, la sensación, que será real, de que no tendrá que continuar viviendo la triste situación de que en el acto eleccionario nacional debe exclusivamente optar entre candidatos que le imponen centros de poder ajenos a ella sobre los que no tiene posibilidad alguna de influir. La ciudadanía, y no solamen-

te el afiliado, sino también el no afiliado, se sentirán en cierta manera artífices, como que lo serán realmente, de las candidaturas que luego se ofrezcan a la ciudadanía toda.

2.16.13.2. Y además, con la adopción de esta institución, se le ofrece realmente a la ciudadanía argentina, y sobre todo a la juventud argentina, una imagen real, en el sentido de que se está intentando realizar la nueva puesta en marcha de la vida política nacional, aportando instrumentación o instituciones jurídico-políticas novedosas, que bien pueden ser muy útiles para bonificar nuestra futura vida política, con efectos inmediatos y mediatos, por demás objetivos y trascendentes, en materia de efectivo mejoramiento del proceso de representación en el ámbito de lo público.

2.16.14. Sé que la propuesta que hago mediante este proyecto dará motivo a largos debates. Como que ya los ha dado.

2.16.15. Creo que la adopción de esta institución traerá grandes ventajas objetivas en el mundo de la cosa pública.

2.16.16. Y si no se la adopta, el debate que se produzca en derredor de la procedencia o no de esta institución mostrará hasta dónde esta figura novedosa en nuestro medio impacta al hombre argentino, al tiempo que ofrecerá la posibilidad de aumentar el bagaje de conocimientos necesarios para mejorar el tema de la representación en el ámbito de lo público, que es de primerísima trascendencia para la existencia y continuidad del estado de derecho.

2.16.17. No tengo duda alguna de que la adopción o no de esta institución traerá un gran debate nacional que, en definitiva, tendrá sentido positivo, pues significará que los argentinos se interesan realmente por su propia vida política.

2.16.18. Pido que se medite largamente esta propuesta, y se pesen las grandes ventajas que tendrá para nuestra vida política nacional la adopción de elecciones primarias abiertas y obligatorias.

2.16.19. Me he abstenido de recordar los precedentes norteamericanos en la materia, pues son ampliamente conocidos. Además, esta propuesta tiene variables muy trascendentes, que la diferencian de aquéllos.

2.16.20. Por otro lado, los presupuestos electorales americanos son distintos a los nuestros, en el tema.

2.16.21. Entiendo también que no han tenido todo el éxito esperado, fundamentalmente a raíz de que de acuerdo con el sistema norteamericano, el voto no es obligatorio.

2.16.22. Con todo, en estos últimos veinte años el sistema de las primarias se ha extendido notablemente, en los sistemas estatales norteamericanos. Con ello se demuestra que, más allá de coincidencias o discrepancias, semejanzas o diferencias, el proceso de mejoramiento del sistema representativo en el ámbito de lo público agita a los estados de la Unión. Los que han ido encontrando y desarrollando, a través de las primarias abiertas, un instrumento eficaz para el logro de aquella meta. Esta es afirmación objetiva, más allá de quien la pronuncia. De allí su validez.

3. *Las objeciones recibidas en 1971 a la iniciativa de elecciones primarias abiertas y obligatorias.*

3.1. Como lo señalé en el capítulo primero de este trabajo (ver párrafo 1:5), de inmediato que expuse el proyecto en el seno de aquella Comisión Asesora, se desarrollaron argumentos de rechazo a la iniciativa.

3.2. El texto escrito de las objeciones se debe a la brillante pluma de mi querido amigo Natalio R. Botana. Quien, con sus calidades innegables, desarrolló la crítica, siguiendo bibliografía fundamentalmente norteamericana, valiosa, sin duda, por ser originaria de donde la institución de las primarias reconoce su origen, al menos hasta hoy.

3.3. Pero como luego se verá, las objeciones no atienden al tema de la obligatoriedad de aquellas primarias ni a su simultaneidad sobre las que, desde su origen, en mi exposición, hice muy especial hincapié.

3.4. Además, esas objeciones, se asientan en una visión filosófica-política que puede merecer, al menos a mi criterio, a su vez, objeciones.

3.5. Detrás de esas críticas luce una valoración apriorística trascendentemente positiva de la duración y permanencia de los directorios partidarios, u oligarquías partidarias, a quienes se considera necesario proteger en su

continuidad; y se ve en las primarias abiertas un grave riesgo para la continuidad de aquellas dirigencias.

3.6. Y por fin, a criterio del impugnante, a través de la institución propuesta se asomaría la posibilidad de debilitamiento riesgoso de los partidos políticos, en sus estructuras de gobierno y continuidad.

3.7. Creo que aquellas objeciones que están detrás de los análisis críticos descriptos no han valorado que se patrocina primarias abiertas para cargos públicos representativos y, en principio, el ámbito del poder legislativo o estructuras municipales electivas, *y no para cargos de gobierno partidario.*

3.8. Y además, tampoco se ha evaluado en profundidad que el tema de la bondad de las oligarquías partidarias puede merecer diverso tipo de análisis, máxime en las sociedades contemporáneas que se caracterizan por gran movilidad y pretensión permanente de participación, en el ejercicio del poder político efectivo, de las comunidades humanas que pretenden condición de estado de derecho en el mundo de nuestro tiempo.

3.9. Todo ello lleva a preguntar si, efectivamente, la legislación electoral debe o no patrocinar directa o indirectamente la continuidad de las dirigencias partidarias. Esto es, si la legislación debe ayudar o no a la participación en el gobierno de los partidos.

3.10. Son todos temas que merecen análisis serenos y, sobre todo, que importan episodios de equilibrio entre los "telos" de la estructura constitucional democrática representativa y las realidades de la vida política-partidaria en las democracias occidentales, que muestran en muchas comunidades, como la nuestra, un bajo nivel de participación real de la ciudadanía en las alternativas reales del devenir político.

3.11. Esto es, los equipos de gobierno y, en general, las oligarquías partidarias, no aparecen, al menos en principio, en la realidad del mundo político contemporáneo, como estructuras positivas para el accionar democrático representativo.

3.12. Todo ello lleva a pensar que se torna cada vez más necesario oxigenar la vida interna de los partidos po-

líticos, como camino eficaz para viabilizar realmente las estructuras democráticas representativas descriptas en las normas constitucionales.

3.13. La democracia representativa, en las comunidades caracterizadas por baja experiencia de vida en libertad, como en nuestro caso, encuentran en la cerrazón interna de los partidos políticos, uno de los elementos más deteriorantes para el afianzamiento, desarrollo y progreso del proceso de afirmación de las estructuras y contenidos de un estado de derecho que merezca realmente esa denominación en nuestro tiempo.

3.14. Todo esto quiere decir que los partidos políticos en las democracias de bajo desarrollo relativo, como son los supuestos de América Latina, con dirigencias caracterizadas por su permanencia efectiva, sobre la base de su propia realimentación, son factores definatorios del fracaso político, económico y social de esas comunidades, que por ese camino han caído, en este siglo, en manos mesiánicas militares o civiles, convirtiéndose esas comunidades a la postre en la antípoda del estado de derecho.

3.15. Esto es, partidos políticos con baja movilidad interna y compactación notable en su dirigencia, son presupuestos eficaces para el fracaso de la vida constitucional democrática representativa.

3.16. Es éste y, sin excepción, el ejemplo que ofrece el siglo xx, no sólo en América Latina, sino también en todas las zonas del planeta donde se intentaron en medios de libertad larvada e inexperiencia política, episodios de democracias representativas recitadas en las constituciones, pero negadas en los hechos, por la dureza de las oligarquías partidarias.

3.17. Además, el envejecimiento de los partidos políticos, en las democracias desarrolladas del llamado primer mundo, es consecuencia evidente en muchísimos supuestos de la subsistencia y permanencia excesiva de dirigencias partidarias que desde los cargos directivos en los partidos se proyectan a los cargos políticos representativos en las elecciones generales.

3.18. Esto es, la eficacia, durabilidad y actualización de los partidos políticos, parece estar permanentemente vinculada a la participación y remozamiento de sus cuer-

pos de candidatos a los cargos públicos, a más de la rotación en la dirigencia partidaria.

3.19. Parece, así, que es más trascendente que el partido renueve sus candidatos a cargos públicos, ofreciendo su estructura a las corrientes de opinión que conforman el partido, que renovar sus hombres en la dirigencia partidaria.

3.20. Para el cumplimiento de ese objetivo, las primarias abiertas obligatorias representan un episodio de consistencia razonable, y de eficacia realmente posible.

3.21. Al mismo tiempo, al no ofrecer el sistema para la selección de la dirigencia partidaria, las críticas posibles, ciertas y valederas o no, en el sentido de que podían debilitar la consistencia y el tejido partidario, caen por su base.

3.22. La dirigencia partidaria, en su selección, como está dicho, queda fuera del sistema, el que se dedicará a la selección de candidatos electivos para cargos públicos, fundamentalmente del legislativo y en el ámbito municipal.

3.23. La selección usando el mismo sistema para candidatos para los cargos ejecutivos puede perfectamente ser viabilizable, desde que no hay inconvenientes para ello a la vista.

3.24. Pero volviendo al tema inicial de este capítulo creo pertinente ahora oír las valiosas opiniones de Natalio R. Botana, quien no acepta la iniciativa de elecciones primarias abiertas.

3.25. En la página 343 de la publicación individualizada (ver parágrafos 1.3 y 1.9) se lee:

DICTAMEN SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS

Doctor Natalio R. Botana, con la adhesión de los doctores Germán J. Bidart Campos, Julio Oyhanarte, Pablo A. Ramella, Adolfo R. Rouzaut y Jorge R. Vanossi.

1. El sistema de las primarias abiertas es una institución típica de los Estados Unidos de América; fue ideado con el noble propósito de democratizar la vida partidaria y, por ende, las prácticas políticas imperantes en ese entonces. Como toda institución política puede ser idealizada

mediante la presentación de aquellos aspectos que de suyo, pueden contribuir efectivamente a mejorar el régimen democrático de gobierno. Cabe analizar, sin embargo, al sistema de primarias abiertas desde otro punto de vista, gracias a la corte de científicos políticos que, en su país de origen, señalaron las desviaciones y los efectos no queridos producidos por una institución política tan original.

2. V. O. Key ha observado que el efecto principal de las primarias abiertas es fomentar las divisiones y los enfrentamientos intrapartidarios; bajo este sistema resulta difícil articular grupos de trabajo sólidos dentro de los partidos, dando lugar, en cambio, al desarrollo de un sinnúmero de facciones (Conf. V. O. Key, *Politics, Parties and Pressure Groups*, 1964, pp. 286 y ss.). Por otra parte, al debilitar la organización partidaria, agudizando los conflictos internos, el sistema de primarias abiertas puede destruir progresivamente un modelo institucional —el partido político— que, de por sí, debe tener la suficiente solidez y permanencia para orientar al ciudadano hacia una participación política activa (R.E. Lane, *Political Life; Why People Get Involved in Politics*, 1961, p. 313).

3. La piedra de toque del sistema de primarias abiertas en los Estados Unidos reside, evidentemente, en la participación voluntaria del electorado. Imponer por la ley la participación obligatoria de los ciudadanos en un sistema de esta naturaleza, significaría desviarse de su propósito básico, pues exigiría coercitivamente la intervención del cuerpo electoral en la vida interna de organizaciones que —como los partidos políticos— están fundadas sobre la asociación libre y voluntaria. Cabe interrogarse, sin embargo, acerca del grado de interés y de participación voluntaria que ha despertado este procedimiento de designación de candidatos en su país de origen. En rigor, la tasa de participación es baja y del examen de 15 estados no sureños durante el período comprendido entre 1932 y 1952 se advierte que en 3 de cada 4 primarias la votación total primaria demócrata más la votación total primaria republicana, no excedía el 35 % del número de ciudadanos con más de 21 años de edad. (Conf. R. A. Dahl, *Pluralist Democracy in the United States: Conflict and Consent*, 1968.)

4. Admitamos, no obstante, que a pesar de la baja participación y de los riesgos que enfrenta la organización partidaria, el sistema de primarias abiertas pueda mejorar la calidad humana, profesional o técnica de los candidatos. Esta hipótesis hace honor a las intenciones de los partidarios del sistema; pero el análisis empírico de la realidad parece indicar lo contrario. Según el mismo Key, los candidatos elegidos en las primarias son peores que los elegidos en las convenciones y esta situación ha provocado el desarrollo de una legislación adicional, deseada, en gran medida, como eficaz remedio de males: en un gran número de estados, en efecto, se ha implantado el sistema de convenciones previas a las primarias, de modo que en la primaria se presenten candidatos "oficiales" del partido, además de otros que son independientes dentro del mismo. Naturalmente son los candidatos oficiales —aquellos apoyados por el aparato partidario y aquellos a quienes la legislación sobre primarias pretendía neutralizar— los que obtienen el mayor número de votos. (Conf. R. E. Lane, op. cit., p. 313 y V. O. Key, op. cit., pp. 386 y ss.)

5. Cabe tener presente, en fin, un último efecto, en gran medida significativo y que hace referencia a lo que podría denominarse el mecanismo de transferencia de votos de un partido a otro: puede ocurrir, en efecto, que un partido que no necesita los votos de sus afiliados para elegir un candidato determinado dentro del mismo, pueda hacer la maniobra de enviar a sus afiliados y simpatizantes para votar por los candidatos peores y más impopulares del partido opositor con el objeto de desacreditarlo. (Conf. V. O. Key, op. cit., pp. 386 y ss., donde señala ejemplos concretos de la aplicación de este mecanismo, entre otros en los estados de Wisconsin, 1956, e Idaho, antes de 1960).

6. Esta serie de efectos, y otros que podrían todavía señalarse, configuran un cuadro descriptivo que induce al observador a obrar con mucha cautela en un terreno cuya exploración ha permitido detectar riesgos evidentes. No es entonces aconsejable implantar el sistema de primarias abiertas en la actual circunstancia argentina.

3.26. Reitero, luego de la lectura de la objeción de Botana, lo que señalé en los párrafos 1.8 y 1.9. cuando señalé que muchos de los distintos profesores amigos que objetaron en 1971, no mantienen ya aquel temperamento.

4. Imprescindible necesidad de dar carácter de obligatoriedad al voto en las elecciones primarias abiertas, mientras el sistema electoral caracterice al sufragio como institución obligatoria, para el ciudadano elector.

4.1. No deseo en este momento ingresar en el debate sobre la naturaleza jurídica institucional del voto.

4.2. No es objeto de este análisis, explicitar la bondad o no del sistema que instaure la obligatoriedad del sufragio.

4.3. A esos dos sujetos de análisis, esto es la naturaleza institucional jurídica del voto, y la conveniencia o no de que en una democracia moderna el voto sea o no obligatorio, brevemente, en capítulo que sigue, aplicaré mis puntos de vista.

4.4. Lo haré al solo efecto de dejar completado el panorama de los trasfondos ideológicos, y en general valorativos, que me caracterizan, con destino a quienes estén interesados en los puntos de vista que expongo, con relación a las elecciones primarias abiertas obligatorias, para que así tengan el más completo y abierto panorama, a fin de juzgar los antecedentes y en consecuencia los valores o disvalores de las propuestas que patrocino.

4.5. Entrando de lleno al tema de este capítulo, esto es la necesidad de comprender que la obligatoriedad del voto forma parte de las calidades y condiciones, y sobre todo de los resultados que la institución que se patrocina, primarias abiertas, debe exhibir y afianzar en la comunidad donde se piense instalar, se torna necesario comprender, que no resulta congruente, y es además profundamente riesgoso, romper el presupuesto de coherencia entre la

elección primaria que debe anteponer la definitiva, y esta última.

4.6. Si la elección definitiva está caracterizada por la obligatoriedad del voto, el mismo sistema de obligación y compulsión, debe jugar tanto para la elección de las primarias, cuanto para la elección definitiva.

4.7. Ello, no sólo por razón de coherencia como va dicho precedentemente, sino por motivo de eficacia. A fin de que el sistema de las elecciones primarias abiertas tenga una mecánica operativa razonablemente adecuada a la pretensión con que ese sistema fue pensado.

4.8. Consecuentemente, mientras el voto sea obligatorio en las elecciones generales, necesariamente, en ocasión de las primarias abiertas, la obligatoriedad del sufragio debe ser exigencia ineludible.

4.9. Lo contrario significa condenar al fracaso al sistema desde el comienzo de su proceso operativo.

4.10. Es menester comprender que las primarias abiertas obligatorias importan un proceso que integra las elecciones generales, y representan el prólogo necesario de las mismas. Y consecuentemente, como está dicho, no sólo por razón de coherencia, sino fundamentalmente por motivo de eficacia, la obligatoriedad compulsiva debe tener idéntica presión en el primero como en el segundo episodio.

5. *La naturaleza institucional del sufragio en las democracias representativas contemporáneas.*

5.1. Es tema bien conocido que el sufragio puede ser visto tanto como un derecho, cuanto como una obligación. Y además y fundamentalmente, como una función cívica, que para el ciudadano debe ser vivida como esencial para la salud del sistema.

5.2. Visto así el sufragio, resulta que el plano para el análisis del tema, en el sentido de aclarar con precisión si

el sufragio debe ser o no compulsivo, estableciendo sanción por su inexistencia, es tema que lleva el debate a ámbitos filosófico-políticos, pedagógicos y docentes, en el cosmos de los deberes, derechos y funciones de los ciudadanos con la comunidad que integran.

5.3. Todo ello inmerso dentro de un plexo axiológico que jerarquice los valores de base, que hacen al contenido ético que presume y requiere la vigencia efectiva del estado de derecho, que es algo más que una estructura de selección y control de gobernantes, desde que significa la forma real y efectiva de vida en la comunidad que se integra, con trascendentales consecuencias evidentes, para el diario convivir y para el ámbito de realización de cada yo individual.

5.4. Lo expuesto reclama que el tema de análisis deba ser dividido, al menos, en dos grandes estadios.

5.5. El primero, referido a la función pedagógica y docente, de que para la existencia, afianzamiento y subsistencia del estado de derecho a través del sistema democrático representativo se torna ineludible, a fin de viabilizar efectivamente su vigencia en las sociedades humanas en las que se pretende que rijan, como presupuesto de base, que todo hombre y toda mujer son un fin en sí mismos, por su sola y única condición de seres humanos. Este es el basamento ideológico del estado de derecho en el mundo de nuestro tiempo.

5.6. Esta afirmación dogmática que hace a la esencia de la existencia del estado de derecho, y representa la médula de su ideología, ilumina todas las variables que van en análisis, y las condiciona.

5.7. Desde este ángulo y con este enfoque, resulta evidente que llegar en una sociedad humana a la condición de estado de derecho, es episodio que requiere, como la historia lo enseña, recorrer un largo y difícil camino y superar innumerables vicisitudes y contradicciones, además de la posibilidad permanente de perder, en un instante, el esfuerzo de muchísimo tiempo. El estado de derecho no es

una estación de llegada, sino, permanentemente, un punto de partida.

5.8. El estado de derecho no es un estadio al cual se deba exclusivamente llegar, sino que resulta un objetivo permanente que se retroalimenta y que al mismo tiempo se autoperfecciona.

5.9. Ello por cuanto el cumplimiento de las consecuencias de la afirmación dogmática que va leída precedentemente recrea en profundidad logros a obtener, pues jamás será posible lograr un equilibrio perfecto en el juego dialéctico permanente que en toda sociedad humana se da entre libertad y autoridad, entre orden y justicia. Así es puesto que siempre será posible obtener un mejoramiento en la aplicación de cada uno de los presupuestos que van enunciados, que de ninguna forma deben ser vistos como opuestos, desde que se integran necesariamente en una interacción permanente de sublimación.

5.10. Todo esto significa que el camino hacia el estado de derecho requiere a diario de ejemplificaciones, que permanentemente deben ser ofrecidas y practicadas en el ámbito de las capacidades cívicas, en sus relaciones con contenidos pedagógicos y docentes, dados como consecuencia de la ideología descripta.

5.11. Por ello, los ciudadanos y la sociedad, gobernantes y gobernados, deben permanentemente retroalimentarse en un proceso de diario mejoramiento para el mejor logro de los ideales del estado de derecho.

5.12. En ese proceso pedagógico y docente, la obligatoriedad del voto ha sido, y en muchas sociedades humanas es, y por un largo tiempo quizá continúe siendo, un instrumento apto para que la ciudadanía concientice su poder decisorio y asuma, cada día más, las virtualidades y potencialidades que el uso del sufragio acarrea y produce.

5.13. Todo esto significa que la obligatoriedad del voto es estadio seguramente necesario, en el tránsito de las

sociedades humanas, para llegar al estado de derecho, como estructura jurídica y como realidad.

5.14. Cuando una sociedad humana ha asumido en plenitud las calidades y condiciones del estado de derecho, y vive realmente el principio básico afirmado precedentemente, en el sentido de que en esa sociedad cada hombre y cada mujer deben ser vistos como un fin en sí, y el que-hacer de los individuos en la sociedad y en el estado aparece comulgando razonablemente con el telos preseñalado, puede resultar posible pasar del presupuesto de obligatoriedad en el voto, al libre juego de la voluntad, en ejercicio de la libertad creadora que habilita el tránsito, en lo que a sufragio se refiere, a adjetivar y disponerlo como totalmente voluntario o libre.

5.15. Si la sociedad, si el estado, si cada uno de los ciudadanos que los integran, entienden en una determinada comunidad, que el juego de los poderes jurídicos y políticos dentro de ella se encuentra tan firmemente arraigado en las premisas básicas que hacen al estado de derecho, y no es necesario compeler al voto, la decisión de liberar de la coacción al sufragio puede ser solución aceptable y también pedagógica y docentemente valiosa.

5.16. Ello así por cuanto, en ese estadio de análisis sociológico, que llevará a la supresión de la coacción, se habrá producido una evaluación moral, de signo positivo, que exprese la seguridad de que para aquel ciudadano que no haga uso del sufragio, esa decisión estará motivada por valores éticos de grado superior al uso del propio sufragio, al menos en las circunstancias puntuales en que la abstención del sufragio se haya producido. Esto significa que la abstinencia no sea la consecuencia de omisión, desgano, desinterés, u otro disvalor. En palabras claras, que la abstención no represente un no hacer, sino al revés, signifique un accionar positivo.

5.17. Todo esto presupone entonces que, por un lado, cada ciudadano es absolutamente consciente del enorme potencial político, y del definitivo contenido ético, que en su sociedad aporta el uso efectivo del sufragio.

5.18. Al mismo tiempo que cada ciudadano evalúe como objetivo político positivo de la comunidad y como obligación permanente hacia ella; mantener el estado de derecho, como instrumento imprescindible para la realización de la propia comunidad y de cada uno de sus integrantes, circunstancias y estructuras que no se encontrarán en riesgo por el no ejercicio del sufragio.

5.19. Y al mismo tiempo, ese ciudadano que se abstiene, realiza esa omisión, no como consecuencia de hastío, fastidio o desgaste o desinterés o desprecio, sino como un propio acto positivo, asentado en otras valoraciones que por un momento, a criterio del ciudadano que se abstiene, tienen un valor superior a la emisión del propio voto.

5.20. La evaluación que significa privilegiar la libertad de emitir o no el voto, al deber compulsivo de realizar el sufragio, es estadio superior en una sociedad humana, que se siente autosuficiente para retroalimentar su propio estado de derecho y que desea privilegiar la libertad individual de sufragar o no, a los efectos y consecuencias de la compulsión asentada en motivos pedagógicos y docentes, que ahora se entienden necesarios y superados, atento los niveles éticos y políticos alcanzados por la comunidad en análisis, cuya continuidad y logros no se vislumbran en riesgo.

5.21. Por ello, aun cuando es un ideal implementar y de ser posible lograr la absoluta libertad decisoria con referencia a la integración o no del padrón electoral y al uso del sufragio, es bueno comprender que en la inmensa mayoría de las sociedades humanas contemporáneas que pretenden llegar a ser estado de derecho, todavía hoy, las motivaciones pedagógicas y docentes priorizan la obligatoriedad del voto sobre la libertad decisoria, que lleva a posibilitar la no emisión del sufragio.

5.22. Por estas razones, resulta que en aquellas sociedades políticas contemporáneas que se autoevalúan como estados de derecho asentados, el sufragio no aparece como obligatorio.

5.23. En síntesis, el voto como derecho debe ser y es la consecuencia de una sociedad en la que la disciplina democrática y representativa se ha convertido en su costumbre social arraigada y así caracteriza a la ciudadanía, en forma tal que la subsistencia del sistema no requiera su retroalimentación sobre la base de la obligatoriedad del sufragio.

5.24. Dicho en palabra simple, el voto como derecho y no como obligación es el lujo de las sociedades políticamente desarrolladas y maduras, en el ámbito del estado de derecho contemporáneo.

5.25. De allí que la coherencia entre la obligatoriedad de las elecciones generales en materia de sufragio exija que vaya acompañada por la misma obligatoriedad en las elecciones primarias abiertas, si es que se instaure este sistema de oxigenación para la vida política y partidaria, en el ámbito de una sociedad política.

6. *Necesidad imprescindible de que las elecciones primarias abiertas obligatorias sean convocadas en un mismo día y para el mismo acto eleccionario, para todos los partidos políticos que concurren a las elecciones generales.*

6.1. De la misma manera que se ha señalado en los capítulos precedentes 4 y 5, la ineludible necesidad de que medie coherencia entre el sistema de sufragio en las elecciones generales y en las primarias, en el ámbito de la obligatoriedad, para que el sistema de primarias abiertas pueda tener resultado positivo en su aplicación, también resulta imprescindible requerir, como episodio dinámico no eludible, que las elecciones primarias se realicen en el ámbito jurisdiccional donde tendrán lugar las elecciones generales, en un mismo acto y siguiendo idéntico procedimiento para la selección de designados, al que serán convocados todos los partidos políticos que concurren a las referidas elecciones generales.

6.2. Esto quiere significar que las primarias abiertas llamarán a sufragar a toda la ciudadanía en un mismo y

único acto, en el que se enfrentarán, dentro de cada partido las distintas tendencias que deseen aportar sus candidatos para las elecciones generales.

6.3. Partiendo del supuesto básico de que cada ciudadano tendrá un voto, y que el acto eleccionario estará encuadrado dentro del mismo sistema de frenos y garantías y mecánica eleccionaria con que se realizarán las elecciones generales, naturalmente se llega a la evidente conclusión de que cada elector deberá decidir su opción electoral por una sola y única vez, dentro de la fracción del partido que el elector entienda que condice con sus apetencias.

6.4. Las demás consecuencias eficientes que hacen a la mecánica enunciada con relación a las primarias abiertas, en materia de convocatoria única para esas primarias, han sido expuestas, creo que en forma clara y objetiva, en este trabajo en el punto 2.4. y siguientes.

6.5. El motivo de este capítulo ha sido subrayar la imprescindible exigencia de que las elecciones primarias se realicen *todas en cada partido, en un mismo acto eleccionario, el mismo día y en el mismo lugar, siguiendo la misma metodología electoral y selección de candidatos que se aplicará en las elecciones generales.*

6.6. De esta suerte quedarán obviadas las objeciones que pretenden tener como sustento la posibilidad de pesar ilegítimamente dentro del partido político adversario, para así pretender distorsionar su imagen o sus objetivos.

6.7. Como ya está dicho, con este sistema será minúscula la cantidad de electores que irrazonablemente prefieran dar su voto al peor candidato adversario para distorsionar su imagen frente al electorado.

6.8. Agregando a este razonamiento los efectos de la ley de los grandes números aplicada a las tendencias naturales del electorado, que no actúa como resultado de rebuscadas maquinaciones, sino que responde a reacciones primarias de intereses de adhesión o rechazo, resulta que se torna efectivamente evidente que serán poquísimos aquellos

que para perjudicar al adversario abandonen las filas propias, para ingresar su voto en la fracción contraria que entiendan más perjudicial, para así dañar la imagen del contradictor.

6.9. En definitiva, además, la lógica enseña que la inmensa mayoría de los electores concurrirá cada uno al seno de su partido, para apoyar con su voto la fracción propia que entiende mejor, desde que esa es la tendencia natural del actuar común.

6.10. En este ámbito es seguro, por otra parte, que la masa de adherentes, no afiliados, tendrá conductas no comprometidas, y su voto mirará a mejorar la imagen del partido de su preferencia, más que a cumplir con obligaciones o seudos compromisos propios de los caciquismos internos de la vida partidaria contemporánea. Con ello ganarán todos, menos las oligarquías partidarias.

6.11. La simultaneidad, para todos los partidos, del acto de las primarias abiertas, tiene importancia definitoria para el éxito de esta institución.

6.12. En definitiva, el acto del proceso electoral de las primarias abiertas obligatorias, lo visualiza, cumpliendo garantías, procedimientos, formas y solemnidades, absolutamente iguales a las posteriores elecciones generales.

6.13. La única diferencia consistirá en que el elector en el cuarto oscuro, en las primarias obligatorias, en cambio de encontrar una lista por partido, tendrá a su disposición las listas de las distintas tendencias internas de cada partido.

6.14. Todo esto significa, además, que no habrá primarias separadas por partido, sino que en un solo local, como en las elecciones generales, sufragarán todos los ciudadanos de acuerdo con la misma estructura de las referidas elecciones generales.

7. Las primarias abiertas obligatorias, como procedimiento de oxigenación de los partidos políticos, y como sustento permanente para la vigencia efectiva del sistema democrático representativo.

7.1. Es uno de los temas de mayor trascendencia en el análisis de las democracias contemporáneas, las graves crisis políticas que producen las dirigencias partidarias que asumen condición de permanencia, hasta convertirse en verdaderas oligarquías dirigentes, y que por ese camino monopolizan la capacidad decisoria, en cada fuerza política, al propio tiempo que se perpetúan y se retroalimentan.

7.2. Dentro de ese cuadro de debilitamiento del sistema democrático representativo, corre parejo ese deterioro a la impermeabilidad de las dirigencias partidarias, que desmejoran la vida democrática representativa.

7.3. Además, alejan a la ciudadanía, no sólo de los propios partidos políticos, sino de las estructuras fundamentales de los poderes constituidos, convirtiéndose aquellas oligarquías partidarias, en la práctica, en los verdaderos titulares de la capacidad decisoria, esto es de la soberanía, que la norma de base entiende en los estados de derecho que debe reposar efectivamente en el pueblo, lo que queda totalmente desnaturalizado en la práctica, con la vigencia decisoria de aquella minorías oligárquicas dirigentes.

7.4. Sucede de esta suerte, que los cuerpos representativos y fundamentalmente los parlamentos, aparecen como órganos colegiados representativos, exclusivamente, de los partidos políticos. Y más claramente de las dirigencias de esos partidos, antes que de la ciudadanía, e inclusive con preferencia también a los propios electores de cada partido y sus legítimos intereses.

7.5. Esto trae como correlato un proceso de decreimiento general, que perjudica enormemente no sólo a la mecánica de aplicación del sistema, agrediendo gravemente la eficacia de sus realizaciones, sino que además pone evidentemente en crisis al propio sistema democrático representativo.

7.6. Tan grave es la situación, que uno de los avances y ataques permanentes al sistema de las fuerzas antidemocráticas en el mundo del estado de derecho de nuestro tiempo finca en forma casi definitiva y exclusiva sus críticas puntuales en la desviación que va señalada, la que se evidencia como uno de los más notables aspectos negativos de lo que da en definirse como la partidocracia.

7.7. El elemento central que caracteriza a la mentada partidocracia encuentra su cuadro y su esencia en la característica de esa dirigencia partidaria enquistada que, de hecho, viene a sustituir, en lo que se refiere a las decisiones políticas fundamentales en las comunidades en análisis, a la base declarada por la norma como titular último de la soberanía que es el pueblo y con desplazamiento, también como va dicho, de la propia masa partidaria de afiliados y adherentes.

7.8. Lo expuesto significa que estamos frente a un tema de primera importancia en el mundo contemporáneo, en lo que hace a la subsistencia y mejoramiento razonable del estado de derecho.

7.9. Visto todo el tema en perspectiva, lo expuesto muestra que es imprescindible comprender que para que el estado de derecho tenga futuro real en el mundo de nuestro tiempo, resulta inexcusable superar el problema de los enquistamientos de las dirigencias partidarias en las cúspides decisorias de los partidos políticos.

7.10. De allí la necesidad de oxigenar la vida interna de los partidos.

7.11. Quebrar la capacidad definitiva que hasta hoy muestran las dirigencias partidarias en lo que hace a la selección de candidaturas a cargos públicos electivos, sobre la base de primarias abiertas obligatorias, es el mejor método indirecto y más prolijo y transparente, para realmente oxigenar la vida interna de los partidos.

7.12. El sistema de las primarias abiertas obligatorias aporta una mecánica limpia de selección de candidaturas,

que quita, al mismo tiempo, la posibilidad de pesar ilegítimamente desde las dirigencias partidarias, en el proceso de selección mencionado.

7.13. La dirigencia partidaria no será así escalón no legítimo de candidatura no legítimamente obtenida.

7.14. De esta suerte la dirigencia partidaria se autoseleccionará en función de los objetivos y finalidades legítimos de su propia existencia. Y no del enquistamiento no aceptable en el proceso de conducción del partido y de selección de candidaturas, como lamentablemente sucede en demasiados supuestos en nuestra contemporaneidad, no solo nacional.

7.15. Como se ha dicho, las elecciones primarias abiertas obligatorias, en nuestro medio, no sólo ampliarán irremediablemente el sistema de selección transparente de candidaturas, sino que además, por vía indirecta pero efectiva, llevará a que la dirigencia partidaria cumpla mejor sus deberes y se produzca en sus realizaciones en función de la conducción partidaria, con limpieza en sus procedimientos.

7.16. No se mezclarán, más allá de lo razonable, la selección de dirigencia y la de candidaturas electorales.

8. *Análisis comparativo entre aplicación de estructura electoral de ley de lemas y elecciones primarias abiertas obligatorias.*

8.1. Ha llegado el momento de efectuar un primer análisis comparativo entre los sistemas de ley de lemas y de primarias abiertas obligatorias.

8.2. Ello desde que, en cierta forma, los dos sistemas electorales tienen aspectos de semejanza, vinculados sobre todo al intento de oxigenar la vida interna de los partidos, posibilitando, cada sistema a su manera, que la ciudadanía toda pese en la selección de candidatos a los cargos electivos, a fin de limitar las consecuencias del gobierno y decisión de

la estructura de las oligarquías partidarias, que han llevado y llevan, en la práctica, a condicionar y decidir las candidaturas a las elecciones generales.

8.3 Es absolutamente cierto que la ley de lemas responde además a problemas y circunstancias propias de la estructura política partidista uruguaya, que fue donde en definitiva se gestó.

8.4. La ley de lemas responde a circunstancias propias de partidos de masas, con importantes características históricas, como son los partidos uruguayos, en los que, además, bajo una misma y única bandera se cobijan cursos de acción y tendencias que van desde una pronunciada postura socialista, hasta aspectos bastante trascendentes que pueden ser ubicados en el ámbito de fuerzas políticas conservadoras.

8.5. Esto es, en los partidos políticos uruguayos hay variables internas, que si se analizan a fondo presentan aspectos contradictorios.

8.6. La ley de lemas ha venido a solucionar las consecuencias desintegradoras de las posturas encontradas, producidas dentro de los partidos históricos del Uruguay.

8.7. De esta forma, bajo un lema del partido, se suman votos de tendencias internas, muchas de ella total y completamente encontradas, y a veces enfrentadas.

8.8. Pero, al mismo tiempo, la ley de lemas ha posibilitado una cierta oxigenación para la vida interna de los partidos uruguayos, al acudir a la ciudadanía toda para que seleccione dentro de las distintas vertientes de cada uno de los partidos históricos, en forma de dar opciones a la ciudadanía, que dentro de las estructuras clásicas de los sistemas electorales vigentes no tenía esas posibilidades.

8.9. Esto es, aun cuando el origen de la ley de lemas no fue abrir las corrientes de opinión interna en cada partido, dándole posibilidades de gravitar realmente en la conducción del estado, circunstancias que no eran factibles

en la anterior estructura de las leyes electorales, la realidad es que la ley de lemas, pensada para que aquellas fuertes tendencias internas no perdieran de ninguna manera su aporte al tronco común del partido, se logró al mismo tiempo, como objetivo no buscado, un proceso de apertura dentro de cada uno de los grandes partidos.

8.10. Pero la verdad es que, como está dicho más arriba, la ley de lemas suma en muchos casos votos que significan tendencias totalmente contradictorias entre sí.

8.11. Dándose de esta manera situaciones que colocan a muchos ciudadanos electorales en la condición de haberle dado su voto, en definitiva, como consecuencia de la ley de lemas, a candidatos que, aunque del propio partido, significan en muchísimos aspectos la antípoda de lo que el elector piensa.

8.12. Esto se ha dado y se da tanto en el partido blanco, cuanto en el partido colorado. Sucede así que en el Uruguay se da el caso de que existen tendencias internas ideológicamente mucho más enfrentadas que posturas políticas de otras líneas del partido adversario.

8.13. No en todos los supuestos, pero si en muchos, la ley de lemas da posibilidad final al elector de orientar su voto en la elección general. Ese voto se acumulará a los recibidos por las otras tendencias que integran el lema. Y se sumará así, aunque el elector no lo quiera, a las tendencias mayoritarias del lema, aunque, esa tendencia, en los hechos, esté más alejada de las opiniones.

8.14. Así sucedió por ejemplo en la elección de 1971, en que fue electo presidente de la República por una cantidad proporcionalmente muy baja de electores, alrededor del 21 %, en el lema colorado, Bordaberry. (Ver Daniel Alberto Sabsay, en "La Ley Actualidad" del 28 de noviembre de 1989, en el trabajo titulado "El doble voto acumulativo o ley de lemas").

8.15. Es bien seguro que muchísimos votos colorados se hubieran inclinado por Ferreyra Aldunate, el más

importante candidato blanco, antes de dar su apoyo a Bordaberry, de haber conocido el destino final de los votos colorados.

8.16. Y, evidentemente, con el sistema de lemas no pudieron hacerlo.

8.17. Y la consecuencia para la democracia uruguaya del acceso al poder de Bordaberry, dicho con toda objetividad, no fue realmente buena.

8.18. En cambio, las elecciones primarias abiertas obligatorias ofrecen con la doble vuelta que importan las primarias, y luego las elecciones generales, la posibilidad de que la ciudadanía que ha acompañado en las primarias a algunas de las tendencias dentro de cada partido, tenga una segunda ocasión para decidir definitivamente su voto, teniendo en mira la personalidad de los candidatos, más que la prevalencia del lema.

8.19. Esto es, las elecciones primarias obligatorias, dan una real oportunidad de selección por el electorado, con el sistema de doble vuelta que ellas importan, que la ley de lemas no permite, ni ofrece.

8.20. Es que ahora, al comparar ambos sistemas en un análisis objetivo, se puede constatar que el origen de cada uno de ellos trae las consecuencias lógicas en el desarrollo y aplicación de cada uno de esos sistemas electorales.

8.21. La ley de lemas no fue pensada para mejorar, ampliar y oxigenar el proceso de representación, sino para que cada partido, a pesar de sus tendencias internas, no perdiera sus electores, ello en forma tal de suponer una especie de voto de preferencia, propia de electorados cautivos.

8.22. La ley de lemas tiene por origen mantener al electorado de cada partido, cualquiera sea las tendencias internas, sin analizar que la realidad contemporánea muestra que en los antiguos partidos de masas, y sobre todo en las democracias imperfectas típicas de América Latina, en nuestra contemporaneidad, se pretende cubrir con una única bandera posiciones ideológicas francamente encontradas.

8.23. No es cierto que en cualquier supuesto al militante, afiliado o no, le resulta preferible un mal candidato propio, perteneciente a una línea interna con la que el partidario se encuentra enfrentado, al candidato de otro partido, pero con el que ideológicamente, desde el punto de vista de concepciones económicas y sociales, se encuentra mucho más cerca.

8.24. En nuestra realidad argentina, el ejemplo que estoy dando resulta por demás evidente, en nuestros días.

8.25. Es muy claro que dentro del partido peronista o del radicalismo, e inclusive dentro de otras fuerzas políticas, militen líneas de fuerzas que están entre sí mucho más cerca que las otras del propio partido.

8.26. La ley de lemas, en definitiva, produce un voto cautivo, pues a aquel que dentro de su lema ha elegido una tendencia, la sumatoria general lo llevará a que su voto sirva a aquella tendencia de su propio partido que es mayoritaria dentro del lema, posibilitando realmente al acceso al poder de quienes están más lejos de las ideas de quien vota que líneas políticas del lema adversario, que el elector hubiera preferido.

8.27. Las elecciones primarias abiertas obligatorias, a más de ser una prueba y un muestreo para la ciudadanía toda, de gran importancia y de gran trascendencia, libera al elector de todo cautiverio, y le posibilita que en la elección general pueda repensar su voto en función de propios y ajenos.

9. *Los objetivos concretos de las primarias abiertas obligatorias y simultáneas.*

9.1. Este sistema, el de las elecciones primarias abiertas obligatorias, que fue ideado y pensado para liberar a la ciudadanía de todo cautiverio electoral, y fundamentalmente para mejorar el proceso de representación, y esencialmente para oxigenar y obligar a las dirigencias partidarias a desarrollar sus quehaceres con mejores miras y cumplir

con más altos objetivos, ofrece en la práctica, no sólo la posibilidad real de mejorar el proceso de representación, sino que además obliga realmente a las dirigencias partidarias a asumir procesos de excelencia, a riesgo de desintegrar no solamente esa dirigencia, sino también al propio partido como fuerza política. No olvidemos que en el mundo contemporáneo, uno de los problemas más graves para el funcionamiento eficaz del estado de derecho, radica en la imprescindible necesidad de mejorar el proceso de representación. Para lograrlo hay que intentar los caminos lógicos, las primarias abiertas obligatorias, para ser eficaces a fin de obtener los telos buscados.

9.2. Y mejorar el proceso de representación significa, necesariamente, optimizar la selección de candidatos.

9.3. Y para optimizar la selección de candidatos, es necesario que los partidos políticos no funcionen sobre la base de votos cautivos.

9.4. Y además, es imprescindible que el proceso de democracia interna dentro de cada partido político, sea de cumplimiento inexorable.

9.5. El sistema de controles dentro de los partidos políticos, no ha funcionado, ni funciona en nuestras democracias representativas.

9.6. Las elecciones primarias abiertas obligatorias, significan para las dirigencias partidarias un sistema externo de control, el que logra fuertemente, por vía indirecta, condicionar a las dirigencias políticas para respetar una sana democracia interna dentro del partido.

9.7. Y, además, la llegada de la ciudadanía toda al proceso de selección de candidaturas, por medio de las primarias abiertas obligatorias, mejorará extraordinariamente la vida política en las comunidades que pretenden ser estado de derecho.